

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: RESUELTO

Número: 52

Referencia: AUPSA-DINAN-52-2007

Año: 2007

Fecha(dd-mm-aaaa): 13-02-2007

Título: POR MEDIO DEL CUAL SE EMITEN LAS DISPOSICIONES SANITARIAS Y/O
FITOSANITARIAS PARA LA INTRODUCCION DE ALIMENTOS PARA CONSUMO PERSONAL, SIN
FINES COMERCIALES.

Dictada por: AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

Gaceta Oficial: 25792

Publicada el: 16-05-2007

Rama del Derecho: DER. SANITARIO

Palabras Claves: Alimentos, Alimentos cultivados y cosechados, Requisitos de calidad, Normas técnicas y especificaciones, Importaciones-Exportaciones, Restricciones en la importación

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.138

Rollo: 553

Posición: 773

AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**RESUELTO AUPSA – DINAN – 52 – 2007****(De 13 de Febrero de 2007)**

“Por medio del cual se emiten las disposiciones Sanitarias y/o Fitosanitarias para la introducción de alimentos para consumo personal, sin fines comerciales”

**El DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,
en el uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal proteger la salud humana, animal y el patrimonio vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias relacionadas a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: En el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión de los requisitos, con el fin de complementar los aspectos sanitarios y/o fitosanitarios para el ingreso de alimentos para consumo personal, sin fines comerciales, que no representen riesgos a la salud humana y al patrimonio agropecuario nacional”

Que el país, zona, región o compartimiento, las áreas, lugares y sitios, han sido reconocidos como elegibles o libres de plagas cuarentenarias por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, o en su defecto reconoce la elegibilidad otorgada por la Dirección Nacional de Salud Animal o Sanidad Vegetal, según sea el caso, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 del decreto ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que este alimento ha sido producido y/o procesado en sitios, zonas, regiones y plantas debidamente autorizadas y registradas en el sistema sanitario y/o fitosanitario de la autoridad oficial competente del país de origen.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas de manufactura de estos alimentos, puede ocasionar la aparición de contaminantes biológicos, químicos o físicos que puedan afectar la salud de los consumidores. Y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que estos contaminantes no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud humana y el patrimonio agropecuario.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos fundamenta la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que dicha evaluación de riesgo concluya que la importación del ingreso de alimentos para consumo personal sin fines comerciales, son considerados de bajo riesgo para la salud humana y el patrimonio agropecuario del país.

Que serán amparados por este resuelto, el ingreso de alimentos para consumo personal sin fines comerciales, cuyo resultado de evaluación de riesgo concluya que dichos alimentos no representan riesgo para la salud humana y el patrimonio agropecuario del país.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer las disposiciones sanitarias y/o fitosanitarias para el ingreso de alimentos para consumo personal, sin fines comerciales.

Artículo 2: Las personas que ingresen al país y porten alimentos frescos de origen animal o vegetal, para consumo personal, deberán cumplir con los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios establecidos para cada uno de estos alimentos y declararlos a su ingreso al país, utilizando el formulario suministrado por las autoridades competentes.

Artículo 3: Solamente se permitirá el ingreso, en forma expedita, de los alimentos para consumo personal sin fines comerciales, que hayan sido sometidos a un proceso de transformación y se presenten en forma preenvasada.

Artículo 4: Las cantidades máximas permitidas de los alimentos contemplados en esta resolución, serán establecidas por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, evaluando cada caso en forma particular.

Artículo 5: Cuando los alimentos para consumo personal sin fines comerciales, no cumplan con las disposiciones sanitarias y/o fitosanitarias establecidas en esta resolución, se procederá a levantar un acta de retención y se le aplicarán las medidas correspondientes.


Artículo 6: Para los alimentos amparados mediante este resuelto, no se les aplicará la tarifa establecida en el artículo 3 de la Resolución 008 de 22 de noviembre de 2006.

Artículo 7: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 8: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.
Director Nacional de Normas
para la Importación de Alimentos


ANSELMO GUERRA M.
Secretario General